ANEXO DE CONDICIONES AL PROCESO CONTRACTUAL No 414-2026 CUYO OBJETO ES: "SUMINISTRO DE REPUESTOS Y CONSUMIBLES REQUERIDOS PARA GARANTIZAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS DIFERENTES EQUIPOS BIOMÉDICOS DE PROPIEDAD DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO".

Las partes que mediante la plataforma del Secop II se obligan con el presente contrato, además de las condiciones expresas en los formatos y documentos cargados en la plataforma, especialmente el estudio previo para determinar la conveniencia y oportunidad en el contrato, nos adherimos a las respectivas clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El contratista se compromete a ejecutar el siguiente objeto: **"SUMINISTRO DE REPUESTOS Y CONSUMIBLES REQUERIDOS PARA GARANTIZAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS DIFERENTES EQUIPOS BIOMÉDICOS DE PROPIEDAD DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO".** en las cantidades, presentación, marcas y de acuerdo a los precios unitarios conforme a la siguiente tabla así:

CLAUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: Las actividades específicas que el contratista debe realizar para el cumplimiento del objeto convenido en la cláusula anterior, se encuentran estipuladas en los Estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II.

ITEM	EQUIPO	MARCA/MODELO	REPUESTO REQUERIDO	VALOR UNITARIO
1	LARINGOSCOPIO	FIBRA ÓPTICA	BOMBILLO REF: 06000	$ 350.000,00
2	LARINGOSCOPIO	FIBRA ÓPTICA	SISTEMA PORTA BOMBILLO HPX060	$ 900.000,00
3	VENTILADOR MECÁNICO	AEONMED / VG-70	TARJETA DE CONTROL DE TURBINA	$ 11.026.000,00
4	VENTILADOR MECÁNICO	AEONMED / VG-70	KIT DE MANTENIMIENTO	$ 4.167.440,00
5	MONITOR FETAL	HUNTLEIGH / BD4000XS	TOCO TRANSDUCTOR	$ 1.980.000,00
6	MONITOR FETAL	HUNTLEIGH / BD4000XS	TRANSDUCTOR ULTRASONIDO FHR1	$ 1.800.000,00
7	MONITOR FETAL	EDAN / F3	TOCO TRANSDUCTOR	$ 1.900.000,00
8	MONITOR FETAL	EDAN / F3	TRANSDUCTOR ULTRASONIDO FHR1	$ 1.700.000,00
9	INCUBADORA CERRADA	DRÄGER / C2000	MÓDULO SENSOR DE TEMPERATURA	$ 5.300.000,00
10	INCUBADORA CERRADA	DRÄGER / C2000	SENSOR DE TEMPERATURA	$ 2.000.000,00
11	INCUBADORA CERRADA	DRÄGER / C2000	MANGAS LATERALES	$ 1.000.000,00
12	INCUBADORA DE TRANSPORTE	DRÄGER / TI500	SENSOR DE TEMPERATURA	$ 1.210.000,00
13	LÁMPARA DE CALOR RADIANTE	NINGBO DAVID MEDICAL / HKN-9010	ACRILICO DE CABEZAS Y PIES	$ 4.800.000,00
14	LÁMPARA DE CALOR RADIANTE	NINGBO DAVID MEDICAL / HKN-9010	BASE PORTA BEBE	$ 1.900.000,00
15	DESFIBRILADOR	NIHON KOHDEN / TEC-5531E	BATERÍA RECARGABLE	$ 4.800.000,00
16	DESFIBRILADOR	NIHON KOHDEN / TEC-5531E	ELECTRODOS DEA	$ 790.000,00
17	DESFIBRILADOR	MINDRAY / BENEHEART D3	BATERÍA RECARGABLE	$ 2.151.000,00
18	DESFIBRILADOR	SCHILLER / DF4000	BATERÍA RECARGABLE	$ 2.940.000,00
19	EQUIPO DE ÓRGANOS	WELCH ALLYN / PORTÁTIL	BOMBILLO PARA OTOSCOPIO	$ 290.000,00
20	EQUIPO DE ÓRGANOS	WELCH ALLYN / PORTÁTIL	BOMBILLO PARA OFTALMOSCOPIO	$ 290.000,00
21	VENTILADOR MECÁNICO	NEWPORT / HT-70	SENSOR DE OXÍGENO	$ 1.700.000,00
22	MÁQUINA DE ANESTESIA	MINDRAY / WATO EX-55	SENSOR DE FLUJO	$ 400.000,00
23	MÁQUINA DE ANESTESIA	MINDRAY / WATO EX-55	SENSOR DE OXÍGENO	$ 1.480.000,00
24	MÁQUINA DE ANESTESIA	MINDRAY / WATO EX-55	COOLER	$ 2.100.000,00
25	MÁQUINA DE ANESTESIA	MINDRAY / WATO EX-55	BATERÍA RECARGABLE	$ 2.550.000,00
26	MÁQUINA DE ANESTESIA	DRÄGER / FABIUS	SENSOR DE FLUJO	$ 2.980.000,00

27	MÁQUINA DE ANESTESIA	DRÄGER / FABIUS	SENSOR DE OXÍGENO	$ 2.700.000,00
28	MÁQUINA DE ANESTESIA	DRÄGER / FABIUS	KIT DE MANTENIMIENTO 3A	$ 8.760.000,00
29	MÁQUINA DE ANESTESIA	DRÄGER / FABIUS	JUEGO DE BATERÍAS	$ 8.520.000,00
30	BOMBA DE INFUSIÓN	MEDCAPTAIN / MP-60	BATERÍA RECARGABLE	$ 1.900.000,00
31	MONITOR DE SIGNOS VITALES	EDAN / IM8	SENSOR DE SPO2	$ 480.000,00
32	MONITOR DE SIGNOS VITALES	EDAN / IM8	CABLE DE ECG	$ 480.000,00
33	MONITOR DE SIGNOS VITALES	EDAN / IM8	MANGUERA NIBP	$ 330.000,00
34	MONITOR DE SIGNOS VITALES	EDAN / IM8	BRAZALETE NIBP TIPO ADULTO	$ 590.000,00
35	MONITOR DE SIGNOS VITALES	EDAN / IM8	BRAZALETE NIBP TIPO PEDIÁTRICO	$ 590.000,00
36	MONITOR DE SIGNOS VITALES	PROMED / PM-7000	SENSOR DE SPO2	$ 480.000,00
37	MONITOR DE SIGNOS VITALES	PROMED / PM-7000	CABLE DE ECG	$ 480.000,00
38	MONITOR DE SIGNOS VITALES	PROMED / PM-7000	BRAZALETE NIBP	$ 480.000,00
39	MONITOR DE SIGNOS VITALES	PROMED / PM-15	SENSOR DE SPO2	$ 480.000,00
40	MONITOR DE SIGNOS VITALES	PROMED / PM-15	CABLE DE ECG	$ 480.000,00
41	MONITOR DE SIGNOS VITALES	PROMED / PM-15	BRAZALETE NIBP	$ 590.000,00
42	MÁQUINA DE ANESTESIA	DRÄGER / PRIMUS	PANTALLA	$ 17.500.000,00
43	EQUIPO DE QUÍMICA SANGUÍNEA	MINDRY / BS-240	PELTIER	$ 680.000,00
44	EQUIPO DE QUÍMICA SANGUÍNEA	MINDRY / BS-240	COOLER	$ 580.000,00
45	CABINA DE FLUJO LAMINAR	ESCO	PANEL FRONTAL	$ 4.303.000,00
46	MONITOR DE SIGNOS VITALES	MINDRAY / UMEC8	SENSOR DE SPO2	$ 507.000,00
47	MONITOR DE SIGNOS VITALES	MINDRAY / UMEC8	CABLE DE ECG	$ 384.000,00
48	MONITOR DE SIGNOS VITALES	MINDRAY / UMEC8	BRAZALETE NIBP TIPO ADULTO	$ 590.000,00
49	MONITOR DE SIGNOS VITALES	MINDRAY / UMEC8	MANGUERA NIBP	$ 160.000,00
50	MONITOR DE SIGNOS VITALES	MINDRAY / UMEC8	BATERÍA RECARGABLE	$ 1.550.000,00

CLAUSULA TERCERA.- PLAZO DEL CONTRATO. - El plazo estipulado por la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio para la ejecución del contrato es TRES (03) MESES O HASTA AGOTAR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, contado desde la suscripción del acta de inicio. PARAGRAFO PRIMERO: No se concederán prorrogas salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, o cuando la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio lo considere necesario. Las circunstancias que impidan la ejecución oportuna del objeto del contrato, deberán ser comunicadas por escrito y en forma inmediata al supervisor para que se adopte la decisión sobre el particular. A falta de prórroga y ante el incumplimiento del objeto del contrato, la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio procederá a hacer efectiva las sanciones establecidas en el contrato. PARAGAFO SEGUNDO: El plazo de ejecución no podrá suspenderse, a menos que se presenten casos de fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero, o una orden de la administración; solo de manera excepcional podrán considerarse otros eventos de suspensión en el plazo. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en un acta que suscribirá el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignará clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo acordado y este se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanude el contrato, se elaborará un acta por quienes firmaron la suspensión.

CLAUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO.- El valor del contrato asciende a la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS ($110.000.000.oo) M/CTE, IVA INCLUIDO. y demás gravámenes

.

CLAUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO.- El valor del contrato se efectuará, mediante la presentación de actas parciales suscritas entre el supervisor y el contratista y un último pago mediante presentación del acta final y acta de liquidación, suscritas entre el supervisor y el contratista; El valor por cancelar corresponderá de acuerdo con las tarifas pactadas y a la cantidad de los suministros solicitados correspondientes en el mes, los cuales serán cancelados dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la correspondiente factura junto con sus respectivos soportes. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- DOCUMENTOS SOPORTES.-** El valor pactado

será cancelado por el contratante, previo informe por parte del supervisor de haber recibido a satisfacción el suministro solicitado; el contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, la factura o la cuenta de cobro debe registrar la información que permite la trazabilidad de los productos, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro. **PARÁGRAFO TERCERO.- MODIFICACIÓN DEL VALOR O DEL PLAZO.-** Las partes contratantes declaran que cuando por circunstancias especiales, calificadas previamente por el Supervisor de la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio y autorización del ordenador del gasto, haya necesidad de modificar el valor o la duración del presente contrato, celebrarán una modificación o una prórroga de acuerdo a las disposiciones legales

CLÁUSULA SEXTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor del presente Contrato con cargo del siguiente certificado de disponibilidad presupuestal 26-01103 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026 con cargo al **RUBRO:** PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO Código 2.4.5.01.04, por valor de de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS ($110.000.000.oo) M/CTE, IVA INCLUIDO., expedido por la P.U Unidad Financiera de la E.S.E HRMM.

CLÁUSULA SEPTIMA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. - El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: a) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. c) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. d) Bajo la gravedad del juramento, que se considera prestado con la firma del presente documento, declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses por tener relación contractual con alguna entidad o instituto público, sujeto por el ente de control respectivo, previstas en la Constitución y la Ley; en caso de ocultamiento responderá el CONTRATISTA. PARÁGRAFO: El contratista responderá por haber ocultado al contratar con inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato o por las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de intereses sobrevinientes. e) Conoce la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. f) Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones contractuales. g) Conoce que el valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. h) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. i) El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. j) Conoce perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad.

CLAUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.- Las obligaciones generales del contratista se encuentran estipuladas en los Estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II.

CLAUSULA NOVENA.- DERECHOS DEL CONTRATISTA.- Recibir una remuneración por la ejecución del contrato de suministro en los términos pactados en la Cláusula Quinta del presente contrato. El contratista tendrá derecho de suspender el suministro al no ser efectuado el pago en el término de los treinta (30) días después de la radicación de su respectiva factura.

CLÁUSULA DECIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.- EL CONTRATANTE deberá facilitar el acceso para el suministro y entrega de material médico quirúrgico que han sido previamente requeridos, con lo que permita la debida ejecución del objeto del contrato, estando obligado a cumplir con lo estipulado en las demás condiciones previstas en este documento, así: 1) Establecer los parámetros técnicos dentro de los cuales será ejecutado el presente contrato. 2) Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato, efectuando un control técnico y administrativo de la ejecución del contrato a través de un SUPERVISOR y bajo la coordinación y apoyo de EL CONTRATANTE o a quien se delegue para ello por éste último. 3) Pagar oportunamente una vez se haya cumplido con todos los requisitos para el pago y que correspondan a los insumos y reactivos suministrados y entregados a EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- DERECHOS DEL CONTRATANTE.- 1. Revisar, rechazar, corregir o modificar el acta de finalización y liquidación y solicitar las correcciones o modificaciones que la prestación necesite. **2.** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato. **3.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD.- El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. a) El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato. El Contratista será responsable por los daños que ocasionen en la ejecución del objeto del presente Contrato. b) Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACION Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.- El presente contrato se regirá por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral por parte de EL CONTRATANTE y que están consagrados en los artículos 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que regulen la materia.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- MULTAS.- En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: 10% del valor total del contrato.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL.- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA debe pagar a la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio, a título de indemnización, una suma equivalente al 20% del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **PARÁGRAFO.-** El CONTRATISTA autoriza que a EL CONTRANTE descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- CADUCIDAD.- La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. Por ejemplo, se entiende como incumplimiento grave: **1.** Paralización de las actividades por causas imputables al Contratista. **2.** Paralización del personal requerido para la prestación del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- SUPERVISIÓN, DIRECCIÓN Y VIGILANCIA.- La supervisión sobre la ejecución del contrato se ejercerá a través de la persona designada mediante oficio por el gerente, quienes deberán realizar las actividades descritas en el artículo 60 de la Resolución No. 136 del 01 de noviembre mediante la cual se adecuó el manual interno de contratación de la entidad (Ajustada con la Resolución No. 142 del 03 de Julio de 2019). El incumplimiento, por acción u omisión, o los hechos generadores de daño a la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO, que se deriven por el incumplimiento de las obligaciones en el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría que le fueren imputables; dará lugar a su responsabilidad civil, disciplinaria, fiscal y penalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Manual de Contratación de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CONTROL FISCAL.- El control fiscal de la contratación se ejercerá por la Contraloría en los términos dados por nuestra normatividad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PROPIEDAD DE LOS INFORMES, PRODUCTOS O BIENES Y RESERVA.- Todos los informes y otros materiales preparados por EL CONTRATISTA para EL CONTRATANTE, en virtud del presente contrato, serán de propiedad de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO. El CONTRATISTA podrá conservar una copia de dichos documentos para sus archivos y no podrá negociarlos sin autorización de EL CONTRATANTE. La información que conozca por razón de su servicio tendrá el carácter de reserva.

CLÁUSULA VIGESIMA.- GARANTIA UNICA.- EL CONTRATISTA constituirá a favor de EL CONTRATANTE, garantía consistente en una póliza expedida por Compañía Aseguradora o Banco legalmente autorizados para funcionar en Colombia, que ampare las obligaciones surgidas del presente contrato, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado así: **1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía será del 20% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (6) meses más. **2. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Para precaver las eventualidades que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía será del treinta por ciento (30%) del valor del contrato y su vigencia será mínimo de doce (12) meses contados a partir del recibo o aceptación final.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- INFORMES Y FACTURAS.- EL CONTRATISTA debe presentar los informes que solicite el Supervisor y las facturas por la prestación del servicio ejecutado conforme lo establecido en la "CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO" del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- AUTOCONTROL DE CALIDAD.- El CONTRATISTA deberá tener en cuenta que debe controlar la calidad del servicio prestado con eficiencia, calidad y transparencia.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA-. El Contratista es una entidad independiente de la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- CESION Y SUBCONTRATACIÓN: Este contrato se celebra en consideración a la calidad personal de EL CONTRATISTA. Por consiguiente, este no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a persona natural o jurídica nacional o extranjera sin el consentimiento previo y expreso de EL CONTRATANTE pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados para mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado, EL CONTRATISTA puede subcontratarlos con autorización de EL CONTRATNTE. El Empleo de tales subcontratistas no relevará a EL CONTRATISTA de la responsabilidad que asume de las obligaciones emanadas del presente contrato. EL CONTRATANTE no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo del contratista. EL CONTRATANTE podrá exigir a EL CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- La liquidación del contrato procederá en los siguientes casos: a) Cuando venza el plazo contractual o termine la ejecución del objeto del contrato. b) Cuando quede en firme la resolución que declare la terminación unilateral o la caducidad; c) Cuando se suspenda injustificadamente el servicio por un día o más. d) Cuando haya operado la condición resolutoria. e) Cuando de común acuerdo lo decidan las partes. f) En los demás casos en los que no sea posible continuar con la ejecución del contrato. Para efectos de la liquidación se tendrá en cuenta lo descrito y establecido en el manual interno de contratación, adecuado mediante la Resolución No. 136 del 01 de Noviembre del 2016. **PARÁGRAFO.-** Para la liquidación del contrato se requiere la

presentación por parte de EL CONTRATISTA de un informe completo y discriminado sobre las actividades desarrolladas con ocasión al cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- A fin de resolver la controversias que surgieren dentro de la ejecución contractual, estas se resolverán efectuando el procedimiento dado en el artículo 86 de la ley 1474 del 2011, además de lo dispuesto en el manual interno de contratación de la ESE Hospital Regional del Magdalena Medio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- DOMICILIO Y LEYES.- Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual en el Municipio de Barrancabermeja (Santander). El contrato se regirá por lo dispuesto en la Resolución No. 136 del 01 de noviembre del 2016 "*Por el cual se adecua el manual de contratación de la E.S.E Hospital Regional del Magdalena Medio*" y la normatividad Civil y Comercial aplicable. De igual forma se dará aplicación a los Principios de la Función Administrativa y la Gestión Fiscal establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la Contratación Estatal.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES.- Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deben hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son realizadas por medio del SECOP II

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual, contractual y post-contractual, publicados en el SECOP II

CLÁUSULA TRIGESIMA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.- CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA- SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: El contratista deberá cumplir con los aportes a los sistemas generales de Seguridad Social y aportes parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el decreto 1703 de 2001, ley 2381 de 2024 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. EL CONTRATISTA se compromete a acreditar el aporte y pago al sistema de seguridad social integral de forma obligatoria antes de legalizar el presente contrato y realizar los aportes respectivos, durante la toda la ejecución de presente contrato. PARÁGRAFO. - EL CONTRATANTE no se hará responsable por ningún tipo de Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional que se le pueda presentar u ocurrir a EL CONTRATISTA o el personal que este disponga y cuente con ocasión de la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL.- Este contrato no constituye vinculación laboral de EL CONTRATISTA para con EL CONTRATANTE, por tanto no habrá lugar y derecho al reconocimiento y pago ningún concepto prestacional para con aquel o las personas que este disponga y cuente para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA declara en forma expresa que las personas y bienes que se designen y con lo que se contribuya para la ejecución del presente contrato son designados y dispuestos bajo su entera responsabilidad, en cuanto al ejercicio de las actividades que comportan el objeto contractual, y que ellos cuentan con la capacidad e idoneidad profesional y técnica que se requiere, refiere y manifiesta, así como que ninguno de ellos o esto, se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, e incompatibilidades y conflicto de intereses establecidos en la Constitución y las normas reguladoras de la contratación prevista en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA . - COSTOS. - Los costos que ocasione la legalización del contrato, así como las de timbre, si a ello hubiera lugar, serán a cargo de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - NORMAS APLICABLES. -** Al presente contrato le son aplicables las disposiciones comercial y civil pertinentes, así como las contempladas en el manual interno de contratación (*Adecuado mediante la Resolución No. 0136 de 2016*); salvo las especialmente reguladas por la Ley 80 de 1.993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - MERITO EJECUTIVO. - El presente contrato presta merito ejecutivo para exigir judicialmente a EL CONTRATISTA el pago de los costos derivados de daños y perjuicios ocasionados al contratante, así como cualquier otra suma a cargo de EL CONTRATISTA frente a las obligaciones asumidas en virtud del presente acuerdo de voluntades.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - COMPENSACIÓN.- Las partes convienen que en virtud del principio de la compensación y para efectos de proceder a hacer efectivas la cláusula de multas o la cláusula penal establecidas en este contrato, se procederá así: a) Si es EL CONTRATISTA el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza a EL CONTRATANTE a descontar el valor de la cláusula penal y las multas a que haya lugar de los pagos que deban hacérsele. b) Si es EL CONTRATANTE el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en éste contrato, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses moratorios conforme a lo señalado en el Manual de Contratación Interno de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMO.- VEEDURÍA.- Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el manual de contratación interno.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- CLAUSULA DE INDEMNIDAD.- EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al CONTRATANTE con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO, VALIDEZ Y EJECUCION. El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción en el SECOP II y para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal,

de la publicación en el SECOP II por parte del CONTRATISTA de los mecanismos de cobertura de las garantías y/o aprobación de los mismos por parte del CONTRATANTE y suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO ÚNICO.** Las partes convienen, que, si el CONTRATISTA no carga los documentos pactados para dar inicio a la ejecución del presente contrato, una vez suscrito por el CONTRATISTA, dentro de los plazos indicados, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el mismo, pudiendo el CONTRATANTE suscribir nuevo contrato con otra persona jurídica, ante la vigencia de la necesidad del Suministro

En constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Barrancabermeja D.E (Santander)

EL CONTRATANTE,

ANDRÉS JAVIER MANOSALVA CAMARGO
Agente Interventor E.S.E HRMM

proyecto Aspectos Jurídicos: Leonel Humberto Ariza Rodríguez – Apoyo técnico Judicial Oficina Asesora Jurídica E.S.E HRMM.
Reviso y Aprobó Aspectos Jurídicos: Abg. Claudia Cala Gutiérrez – Apoyo especializado Oficina Asesora Jurídica E.S.E HRMM
VoBo Aspectos Técnicos: Dra. Melba Luz Maya Meneses – P.U Unidad de Recursos Físicos E.S.E HRMM
VoBo Aspectos Técnicos: Ing. Carlos Eduardo Martínez Escudero – Ingeniero Biomédico E.S.E HRMM
VoBo Aspectos Financieros: Dra. Magaly Amparo Mantilla Vesga - P.U Unidad Financiera E.S.E HRMM